

S4191 CD
OD 213

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-59/14

| | |
|--|------------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA | |
| 11 JUL. 2014 | |
| SEC: S | N 043 HORA 17:05 |

Buenos Aires, 2 de julio de 2014.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Sustitúyese el artículo 252 del Código Penal
por el siguiente:

"Artículo 252.- Será reprimido con multa de pesos
setecientos cincuenta (\$ 750) a pesos doce mil quinientos
(\$ 12.500) e inhabilitación especial de un (1) mes a un
(1) año, el funcionario público que, sin habersele
admitido la renuncia de su destino, lo abandonare con daño
del servicio público.

El miembro de una fuerza de seguridad nacional,
provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
agencia estatal armada que por su naturaleza tenga a cargo
el cuidado de personas, que a sabiendas abandonare
injustificadamente actos de servicio o maliciosamente
omitiere la prestación regular de la función o misión a la
que reglamentariamente se encuentra obligado, será
reprimido con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años e



Senado de la Nación

CD-59/14

inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble tiempo de la condena.

Si, como consecuencia del abandono u omisión tipificado en el párrafo precedente, se produjeran daños a bienes de la fuerza, bienes de terceros, lesiones o muerte de sus camaradas o terceros, se aplicará una pena de prisión de dos (2) a ocho (8) años e inhabilitación absoluta para desempeñar cargos públicos.

El militar que abandonare su servicio, su destino o que desertare en tiempo de conflicto armado o zona de catástrofe, será penado con prisión de uno (1) a seis (6) años. Si como consecuencia de su conducta resultare la muerte de una o más personas, se sufrieren pérdidas militares o se impidiese o dificultase la salvación de vidas en supuesto de catástrofe, el máximo de la pena se elevará a doce (12) años. En cualquier caso se impondrán las penas aquí previstas siempre que no resultare un delito con pena más grave".

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

